RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACUERDA EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CONTR 2020 536908) A EMPRESAS QUE NO HAN SUBSANADO DOCUMENTACIÓN.

Expediente: ADM/2020/0020 **CONTR/2020/536908**
Título: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS".
Código: CONTR/2020/536908
Localidad: Málaga
Anualidades: 2021 y 2022
Sectores: Agrícola e industrial, Comercio y Transporte, Comunidad y Personas y Apoyo a las Empresas en la provincia Málaga.
Código NUTS del lugar principal de prestación del servicio: ES617
Código CPV: 80530000-8-Servicios de Formación Profesional.
Lotes: 21.

Vistas las actuaciones administrativas que figuran en el presente expediente de contratación, esta Delegación Territorial, Resuelve en base a los siguientes supuestos de hecho y fundamentos de Derecho, lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2020 se aprueba el incio del presente expediente, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada (SARA), con criterios de adjudiación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, para la contratación de servicio de impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas en los sectores agrícola e industrial, comercio y transporte, comunidad y personas y apoyo a las empresas en la provincia de Málaga con presupuesto base de licitación de 4.416.663,00 euros.
Los citados importes están exentos de I.V.A., tal y como se establece en el artículo 20.1.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido. El presente expediente se divide en 21 lotes.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de noviembre de 2020 se emiten las siguientes resoluciones:

Resolución de aprobación del Expediente, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolución de nombramiento de responsable del contrato a favor de Dª. Cristina Guerrero Moreno, Jefa de Servicio de Formación para el Empleo de esta Delegación Territorial.

Resolución de designación de los miembros de la Mesa de Contratación para la tramitación del presente expediente.

Resolución de convocatoria de licitación del presente expediente y publicación en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 se celebra la primera sesión de la Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores acreditativa de los requisitos previos, (SOBRE Nº 1).

Una vez aperturados los sobres y comprobada la documentación se solicita subsanación de la documentación presentada por determinadas empresas.

CUARTO: Con fecha 18 de diciembre de 2020 se reúne, en segunda sesión, la Mesa de Contratación.

Se constata que la documentación solicitada ha sido presentada en tiempo y forma.

A continuación se apertura el SOBRE Nº 3 de las empresas cuya documentación es la correcta.

Una vez leídas las ofertas y comprobados los cálculos, de acuerdo con la cláusula 10.5 del PCAP, se ha procedido a la aplicación de los parámetros señalados en el Anexo XII del mismo para considerar las ofertas anormales o desproporcionadas, resultando que las ofertas que presenta su empresa GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L. para los lotes indicados a continuación se presumen inviables al considerarse anormalmente bajas.

Lote	**Presupuesto licitación**	**Oferta presentada**
10 (AE-MA-002-2020-1)	386.587,50€	165.808,27€
11 (AE-MA-003-2020-1)	332.400,00€	148.438,00€
13 (CT-MA-001-2020-1)	248.400,00€	128.037,89€
14 (CT-MA-002-2020-1)	248.934,00€	127.227,48€
17 (CP-MA-001-2020-1)	385.200,00€	134.196,49 €

Por lo que con fecha 23/12/2020 se le da a trámite de audiencia, con un plazo de 10 días hábiles, desde el envío de la comunicación para que " justifique por escrito la viabilidad de su oferta, se desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos".

QUINTO: Con fecha 10 de febrero de 2021 se reúne la Mesa de contratación según las vías contempladas en el art. 17 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se comunican a través de videoconferencia los miembros designados por Resolución de 13 de noviembre de 2020 e indicados arriba, para la celebración de la sesión de la Mesa de Contratación correspondiente a la valoración de las ofertas anormalmente bajas.

Los técnicos que suscriben los informes han optado por presentar un informe de baja anormal por lote, incluyendo dentro de un mismo informe, a las distintas empresas del mismo lote incursas en baja anormal. De esta manera se presentan 16 informes que incluyen 51 ofertas en esta situación.

Se procede al estudio de los distintos informes técnicos presentados, acordando por la Mesa lo siguiente:

"La Mesa solicita que por parte del equipo técnico se realice aclaración de los mismos, en los siguientes términos:

-Justificación de la imputación de los costes asociados a la acción formativa, realizada por las empresas licitadoras, incluidos los referidos al autobaremo y los asociados a la figura del Coordinador, en aquellos lotes que sea preciso.

-La justificación de determinadas partidas con coste cero por parte de los licitadores, aludienco a la absorción de coste por otra línea de negocios, cesión de instalaciones a coste cero, absorción de coste por parte de la estructura fija de la empresa al considerarlo un coste estructural, etc.

A este respecto la representante de la Intervención se manifiesta en los siguientes términos:

" Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico…

Por ejemplo, cesión de instalaciones sin contrapartida económica"

SEXTO: Reunida la Mesa de Contratación con fecha 5 de marzo de 2021 se acuerda :

B92931443 - GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L.

La oferta presentada por B92931443 - GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL SL es excluida, al no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP. En este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas no adecuadas, dado a que:

1. "Coste de alquiler y arrendamiento financiero. La empresa manifiesta que es un coste fijo para la empresa independientemente de que se lleven a cabo o no estas actividades formativas, por lo que no han presupuestado coste en este apartado. La empresa alega que dispone de aulas, equipos e instalaciones propias para poder llevar a cabo las acciones formativas y, por tanto, no supone un incremento de costes. La empresa presenta el contrato de alquiler de dichas instalaciones.
Teniendo claramente un coste asociado este concepto visto el contrato de alquiler, no se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico."

2. "Información y Orientación Profesional del Alumnado. La empresa se ha autobaremado este apartado con la máxima puntuación. La empresa mantiene que es un coste fijo, cuenta con personal fijo para llevar a cabo estas funciones y no se imputa coste a este respecto. No se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico."

3. "Personal de apoyo. Siguiendo la argumentación del punto anterior, aunque la empresa no incluye en su presupuesto el coste de este punto, se trata de un coste fijo que deberán asumir independientemente de que

se desarrolle la acción formativa. Adicionalmente, presenta contratos de trabajo que acreditan la existencia de este personal. La no imputación de coste se considera práctica no adecuada desde el punto de vista económico."

En base a estos antecedentes, se exponen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público**, establece en su artículo **149.6** respecto de las ofertas consideradas anormalmente bajas establece "...si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el **apartado 4** (a saber: a) el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, c) la innovación, la originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras. d) el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia de medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el **artículo 201**, e) o la posible obtención de ayuda del Estado)estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que por tanto la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el **apartado 1 del artículo 150**. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

SEGUNDO.- El **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que rige esta contratación (cuyos anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica Provincial de Málaga el día 26 de octubre de 2020 (nº de informe: SJP MÁLAGA 2020/154), donde establece en el Anexo XII los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, mediante la aplicación de fórmula.

TERCERO.- La **Orden de 11 de noviembre de 2019**, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA 21/11/2019), esta Delegación Territorial, en uso de las competencias que tiene atribuidas, y visto el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el **Decreto 100/2019, de 12 de febrero**, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA 10/09/2020) y por lo dispuesto en el **Decreto 226/2020, de 29 de diciembre,** por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA 30/12/2020).

En base a los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

RESUELVE

Declarar **excluida** del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación "SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA PARA LOS AÑOS 2021 Y 2022" (CONTR 2020/536908)(LOTES: 10,11,13,14 Y 17) a la empresa **GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L.,** al considerar que no quedan suficientemente justificados los requisitos que vienen recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días con efectos suspensivos automáticos, en virtud del artículo 44.1 c), 50, 51 y 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL

Carmen Sánchez Sierra.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		05/05/2021	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwoUtCk6hY3IS29yo1QH7T6y1e2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	